

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 006/2021
La Paz, 26 de Enero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La nota No. 0289 de Gerencia General, los antecedentes que se adjuntan y todo cuanto ver convino.

Que, a través de la nota s/n de 23-10-2020, el Sr. José Maldonado Gemio - Trabajador de la Administración Regional de la C.N.S. - Cochabamba, solicita "*permiso mientras dure su mandato*" en la Cámara de Diputados, en virtud a que su persona fue elegida Diputado Plurinacional en las últimas elecciones nacionales realizadas el pasado 18 de octubre de 2020; adjuntando a ese efecto la fotocopia de la Credencial del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia y el Memorándum de Designación de Administrador PAISE - NORTE.

Que, mediante cite AJ-O 1642020 de 27-10-2020, la Asesoría Legal de la Administración Regional de la C.N.S. - Cochabamba, emitió Criterio Legal, en cuya parte de conclusiones señala que el Sr. José Maldonado Gemio es Trabajador de dicha Regional con Ítem actual No. 3945, fue designado Diputado Titular por el Departamento de Cochabamba y en la parte de recomendaciones, recomienda remitir a la Gerencia General la solicitud de licencia sin goce de haberes. Por su parte la Jefatura de Recursos Humanos de la mencionada Regional, en nota JRRHH-I-1304/2020 de 05-11-2020, de igual manera recomienda, la autorización del permiso sin goce de haberes por el tiempo que funja como Diputado Nacional.

Que, el Dpto. Jurídico Nal. a través de la nota No. 676 de 03-12-2020 emite el Informe Legal relacionado a la solicitud de declaratoria en comisión sin goce de haberes del Sr. José Maldonado G., en el que después de referirse a los antecedentes, consideraciones legales, emite conclusiones señalando que el Sr. Maldonado ha presentado la documentación pertinente y suficiente que demuestra la calidad de trabajador de planta de la C.N.S. y haber sido elegido Diputado Nacional por el Departamento de Cochabamba, ambos verificados por la Administración Regional de la C.N.S. - Cochabamba; que la petición de permiso sin goce de haberes no es aplicable al caso, falencia resuelta mediante Criterio Legal AJ-O-164/2020 de 27-10-2020 emitido por Asesoría Legal de dicha Regional, instancia que en atención al principio de informalismo que rige los actos y peticiones administrativas, recomendó la procedencia de la solicitud mediante la figura de licencia sin goce de haberes; por lo que el Sr. Maldonado cumple con todos los requisitos y presupuestos técnicos y legales para optar una licencia sin goce de haberes al haber sido designado Diputado Nacional, conforme lo dispone los Art. 145 y 146 de la C.P.E., consecuentemente, ese Dpto. establece la procedencia de la petición, en aplicación de los Arts. 232 y 235 de la C.P.E. y Arts. 49 y 50 Inc. c) del Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión. Finalmente, recomienda remitir los antecedentes y el referido Informe Legal al H. Directorio para que tome conocimiento la solicitud de declaratoria en comisión de servicios mediante una licencia sin goce de haberes, mediante Resolución.

Que, por su parte el Dpto. Nal. de Recursos Humanos en cite No. 007 de 04-01-2021, eleva el Informe Técnico sobre la declaratoria de licencia sin goce de haberes del Sr. Maldonado, en la parte de recomendaciones a la Gerente General de la C.N.S. recomienda remitir el caso al H. Directorio para que ese alto cuerpo colegiado, en aplicación a los Arts. 49 y 50 Inc. c) del Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión, emita la correspondiente resolución de licencia sin goce de haberes del Dr. Maldonado - Auxiliar Of. Médica II, Ítem actual No. 5545 según planilla presupuestaria de la Administración Regional de la C.N.S. - Cochabamba.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Caja Nacional de Salud en su Art. 40 (De las Licencias Sin Goce de Haber) señala expresamente: "*En casos justificados y previo trámite por conducto regular, el Director Ejecutivo podrá conceder licencias sin goce de haberes desde los 16 días hasta 6 meses. Para períodos mayores la autorización deberá realizarla el Honorable Directorio de la Institución*"; el Art. 49 Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión, señala textualmente: "*Podrán ser declarados en Comisión de Servicios sin goce de haberes*

aquellos que sean designados a cargos jerárquicos como Rectores o Decanos de las Universidades Estatales o como funcionarios jerárquicos de nivel nacional". El Art. 50 del mismo cuerpo legal señala: "La otorgación de declaratorias en comisión estará sujeta a la siguiente escala:... Inc. c) Mas de 6 meses calendario, mediante Resolución expresa del Honorable Directorio".

Que, la Comisión Jurídica de Directorio en Informe No. 02 de fecha 25-01-2021, referido a la solicitud de la declaratoria de licencia sin goce de haberes del ítem de base del Sr. José Maldonado Gemio, luego de analizar todos los antecedentes del caso, señala que en sujeción al Art. 40 del Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la C.N.S. y a los Arts. 49 y 50 Inc. c) del Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión, sugiere autorizar la licencia sin goce de haberes del ítem de base 5545.

Que, este Órgano Colegiado de la C.N.S. en reunión de la fecha, conoció del Informe de su Comisión Jurídica, luego de intercambiar opiniones sobre la recomendación, decidió aprobarlo, consiguientemente, instruyó emitir la resolución correspondiente.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719, elevado al rango de Ley;

RESUELVE:

UNICO.- Declarar procedente la petición del Sr. JOSÉ MALDONADO GEMIO - Auxiliar Of. Médica II, referida a la licencia sin goce de haberes, ítem de base 5545 de la Administración Regional de la C.N.S. - Cochabamba, a partir del 03-11-2020 al 31-12-2025, a objeto de permitir ejercer el cargo de DIPUTADO TITULAR POR EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA en la Asamblea Legislativa Plurinacional, por haber cumplido con lo estipulado en el Art. 40 del Reglamento Interno de Personal de la C.N.S., Arts. 49 y 50 Inc. c) del Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión de la C.N.S., éste último que se aplica por analogía. Asimismo, declarar que el período de licencia sin goce de haberes no puede ni debe considerarse para el cómputo de antigüedad del referido trabajador, ni para el cálculo de vacaciones, ya que en ese período no existe ni existirá una relación laboral entre el Sr. Maldonado y la C.N.S.

Regístrese, comuníquese y archívese.